



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Doris Edit Parrado Parrado en representación de Ingrid Catalina y Paula Sofía Pérez Parrado
Demandado	Luis Alberto Pérez Olaya
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00070 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Luis Alberto Pérez Olaya** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VENTITRES MIL PESOS (\$19.823.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), correspondiente a la cuota del mes de JUNIO del año 2017.

Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), correspondiente a los saldos de las cuotas de los meses de julio a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$2.200.000.00)

Por la suma de CUATRO MILLONES SESISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.694.000.00), correspondiente al saldo de las cuotas de los meses de enero y febrero del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$2.347.000.00)

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.629.000.00), correspondiente al saldo de la cuota de marzo del año 2018.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento. Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, Se ordena el embargo y una vez efectivo, el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-61933, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín a nombre del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*No se decreta el embargo y secuestro de cuentas de ahorros, corriente, Bonos CDTs, Bonos de cuentas fiduciarias que el demandado posea en los bancos relacionados y el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.

230-18062 por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 31

24 ABR 2018

AYELETH PRIETA PADILLA
Secretaria

